

# REGLAS/PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CON RESPECTO A LOS ABUSOS Y/O VIOLACIONES DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

## COMPONENTES CLAVES

**A. REGLA O PROCEDIMIENTO CON RESPECTO A VIOLACIONES DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DIOCESANA**

**B. REGLA O PROCEDIMIENTO CON RESPECTO AL ABUSO FÍSICO, EMOCIONAL Y AL ABANDONO DE MENORES Y ADULTOS LEGALMENTE VULNERABLES**

**C. REGLA O PROCEDIMIENTO CON RESPECTO AL ABUSO SEXUAL DE MENORES DE EDAD O DE ADULTOS LEGALMENTE VULNERABLES Y CON RESPECTO A LA ADQUISICIÓN, POSESIÓN, O DISTRIBUCIÓN DE IMÁGENES PORNOGRÁFICAS DE MENORES DE EDAD**

### I. Preámbulo

La Diócesis de Spokane se compromete a proporcionar un ambiente seguro para los menores y los adultos vulnerables, y a establecer límites respetuosos entre el personal de la iglesia (clero, seminaristas, personal empleado, contratistas y voluntarios) y aquellos a quienes sirven. Estas reglas reconocen que el abuso, sexual, físico o emocional, o que la negligencia pueden tener un impacto devastador sobre los que lo experimentan. Cuando el personal de la iglesia son los autores de estos actos, las víctimas y sus familias, así como la comunidad eclesial, son severamente afectadas. Estas reglas reconocen que, porque el abuso afecta a toda la iglesia, las soluciones deben también involucrar a toda la iglesia. Estas reglas manifiestan la labor de la diócesis para prevenir el abuso sexual y los comportamientos abusivos y para responder con prontitud y justamente a todos los informes. Este documento está dividido en cuatro secciones:

- una breve historia
- una declaración de la regla con respecto a la respuesta a las violaciones del código Diocesano de conducta
- una declaración de la regla con respecto a la respuesta a todas las formas de abuso de menores y adultos legalmente vulnerables
- apéndices

Las declaraciones de esta regla están alineadas con el compromiso de la diócesis:

- programas de prevención y educación
- una respuesta sistemática a las autoridades civiles
- un pronto proceso y respuesta a las violaciones del código Diocesano de conducta
- un pronto proceso y una respuesta a los informes de abuso o negligencia de menores de edad o adultos legalmente vulnerables
- el símbolo del sistema y las acciones sólo en respuesta a informes de resultados y de abuso sexual con la atención profesional y apoyo a las víctimas y sus familias

### II. Historia

En 1988 se aprobaron las reglas administrativas para ocuparse de la mala conducta sexual por parte del personal de la iglesia y se estableció la Junta Diocesana de la Revisión. En 1994 se amplió el código de conducta.

En el 2002 *La carta para la protección de los niños y jóvenes* (en lo que se refiere a esta carta; ver Apéndice I - link) y se promulgaron *Las normas esenciales para tratar las reglas diocesanas sobre alegatos de Abuso Sexual de menores por sacerdotes o diáconos* (en lo sucesivo como *Normas esenciales*; ver Apéndice II-enlace) y las normas esenciales se convirtieron en ley para todas las diócesis de los Estados Unidos. Las reglas de la diócesis de Spokane se actualizan para estar alineados con la *carta* y *Las normas esenciales*.

En el 2011 la Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos (USCCB por sus siglas en inglés) enmendó la *carta* para incluir (1) la explotación o el abuso de un adulto legalmente vulnerable y (2) la prohibición de la adquisición, posesión o distribución de imágenes pornográficas de menores de edad.

Estas reglas de la Diócesis de Spokane incorporan las disposiciones y enmiendas de la *Carta de la Conferencia Episcopal* y *Las normas esenciales*.

## **Definiciones**

Para efectos de esta regla, la diócesis acepta las definiciones más actuales de la RCW del estado de Washington (ver anexo V) y la carta de la Conferencia Episcopal para la protección de los niños y jóvenes. Si las definiciones están en conflicto, se utilizará la definición que proporciona la mayor protección a las víctimas. Para una lista de definiciones véase el apéndice IV.

## **Programas de prevención y educación**

En la Diócesis de Spokane, el ambiente seguro integral incluye la educación regular y en curso para la prevención del abuso sexual.

### **1. Educación de los niños**

Todos los niños y jóvenes inscritos en las escuelas católicas K-12 y programas de educación religiosa de la parroquia están obligados a tener dos lecciones por año a partir del programa de seguridad de VIRTUS (tocar) para los niños, hecho por los Coordinadores/maestros/catequistas de la parroquia local. Estas lecciones deben de ser registradas cada año en el sistema de grabación de Virtus de la auditoria antes del 15 de Mayo de cada año.

### **2. Educación del personal de la Iglesia**

a) Todos los sacerdotes, diáconos, seminaristas, personal empleado y personas que trabajan por contrato en colegios/parroquias/diócesis, educadores, preescolar y personal de cuidado de niños, entrenadores, directores de educación religiosa y los ministros de la juventud deben completar una verificación de antecedentes penales antes de trabajar en la diócesis. También debe completar el entrenamiento del ambiente seguro del código de conducta y todos los nuevos empleados lo deben hacer en el centro de Pastoral de la Diócesis Católica dentro de 60 días después de haber sido contratados y completa las clases en línea del Virtus actualizado anualmente.

**Todos los voluntarios cuyas funciones incluyen el contacto no supervisado con menores de edad** deben completar una verificación de sus antecedentes penales y el entrenamiento del ambiente seguro del código de conducta antes de empezar a ser voluntario con niños y debe de completar la actualización en línea del Virtus anualmente.

Cualquier otro requisito para el entrenamiento del ambiente seguro es a discreción del Obispo, párroco, líder principal o institucional. Los líderes pastorales deben de ser conscientes de no equivocarse al decidir qué persona debe ser agregada a la lista de personas para participar como voluntarios. Se recomienda especialmente el poner mucha atención con respecto a la atención pastoral de los enfermos y los que están enfermos con el entendimiento de que las circunstancias locales y la necesidad de formación probablemente variarán de un lugar a otro.

Los jóvenes de la Preparatoria y de la Secundaria de la edad de 18 años y más grandes deben de participar en las actividades del código de conducta y deben de cumplir con los mismos requisitos que los voluntarios adultos.

Los jóvenes voluntarios que trabajan con niños deben de completar el acuerdo para los jóvenes voluntarios que trabajan con menores que es el Formulario 105. See Apéndice VII.

### 3. Cómo checar los antecedentes penales

- a) todos los antecedentes penales y las declaraciones de divulgación diocesanas de todo el personal de Iglesia deben de ser checados y enviados cada cinco años para ver si es que esa persona no tiene ningún problema.
- b) cualquier persona con cargos pendientes por delitos contra las personas o familias, contra el orden público o la indecencia, o en relación con la posesión y distribución de sustancias controladas (para más detalles, véase código de conducta #203/203A y declaración #206/206 bis) no se le será permitido el trabajar como voluntario con los menores de edad o con los adultos legalmente vulnerables.

4. Cada parroquia/entidad debe de guardar el consentimiento de antecedentes penales y todos los documentos de los empleados y voluntarios indefinidamente. En caso de que la persona cambie de trabajo o de posición en la Diócesis, la nueva entidad debe de obtener y retener estos records.

## A. REGLAS CON RESPECTO A VIOLACIONES DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DIOCESANA

### PREÁMBULO

El siguiente código de conducta se aplica a: clero, seminaristas, personal empleados, contratistas y voluntarios (en el Ministerio de la Iglesia y en la escuela) de las diócesis, parroquias, escuelas e instituciones del Obispo de Spokane, en lo sucesivo como personal de la Iglesia.

Aquellos que actúan en nombre de la Iglesia tienen especial influencia en la vida de la gente a quienes sirven. Por el respeto y la reverencia incluso con que muchas personas buscan ayuda de los ministros de la iglesia, hay un desequilibrio de poder y, por lo tanto, una vulnerabilidad inherente en la relación ministerial. En estas circunstancias es probable que haya una ausencia de consentimiento significativo a cualquier actividad sexual, incluso si la persona es un adulto. Este desequilibrio de poder hace que cualquier actividad sexual siempre sea inadecuado. Es responsabilidad del personal de Iglesia el mantener adecuados límites emocionales y sexuales.

Como en otras profesiones de ayuda como los médicos y terapeutas, la especial naturaleza de la relación entre personal de la Iglesia y el pueblo al que sirven exige un estándar ético más alto del comportamiento. En tales relaciones, la adecuación o inadecuación de la conducta se juzga no por la intención de la persona de la Iglesia, sino por su impacto en el destinatario. Es las reglas de esta diócesis se espera que el comportamiento de todo el personal de la Iglesia deba de cumplir con la ética profesional y las normas de la moralidad católica. No sólo debe cumplir el comportamiento real con estándares apropiados, pero se espera que todo el personal de la Iglesia deba de actuar de modo que no den la apariencia de algo inapropiado. Es prerrogativa del Obispo que los casos de violaciones del código de conducta se refieran a la Junta de Revisión Diocesana para revisarlas o para ciertas recomendaciones.

"Cuando cualquier persona, en su capacidad de control oficial con una organización sin fines de lucro o con fines de lucro, tiene causa razonable para creer que un menor o un adulto legalmente vulnerable ha sufrido abuso físico o sexual o una negligencia causada por una persona en quien él o ella regularmente ejerce autoridad de supervisión, deberá reportar tal incidente, o producir un informe a la ley apropiada de agencia policial, siempre que la persona que presuntamente ha causado el abuso o negligencia es empleada, contratado por, o voluntarios de la organización y los entrenadores, maestros, educadores, consejeros de un menor o que aconseja regularmente a alguien que ha desatendido el acceso a un menor como parte del empleo, contrato o servicio voluntario." En otras palabras, los voluntarios que supervisan a otros voluntarios que trabajan con menores de edad o adultos legalmente vulnerables deben **informar** cualquier sospecha de abuso físico o sexual o de una negligencia por de parte de los otros a quienes ellos supervisan. *Cita tomada del RCW 26.44.030 (1) (b) y RCW 74.34.020 (11).*

Es altamente recomendable y es cuestión de conciencia que las personas que sean testigos de tales abusos deban de informar de estos hechos. Ayudar, instigar o ignorar el comportamiento abusivo se considera parte de la facilitación de este comportamiento. Cualquier persona que observa el abuso sexual de un adulto que carece habitualmente de uso de razón por cualquier personal de la Iglesia debe de reportar esa información al Vicario General, al Vicario para sacerdotes o a la Coordinadora de asistencia de víctimas de la diócesis. Todas las violaciones de este código de conducta deben de ser informados al supervisor y también a CPS y a la ley de aplicación **cuando corresponda**. (Ver las secciones B y C informes de abuso de menores y adultos legalmente vulnerables).

### A. PROCEDIMIENTO PARA INFORMAR SOBRE VIOLACIONES AL CÓDIGO DE CONDUCCIÓN

Se refiere a las violaciones del código de conducta que pueden ser signos de abuso a menores de edad o adultos legalmente vulnerables los cuales deben de ser reportados al administrador, al Director, al

párroco o al supervisor y a la Coordinadora de asistencia de las víctimas (VAC, por sus siglas en inglés) o al Vicario para los sacerdotes de la Diócesis o al Vicario General... La Coordinadora de asistencia de las víctimas o VAC trabajara en conjunto con el Obispo y los Vicarios para investigar la situación y seguir como se indica esta regla. La VAC mantendrá un archivo comprensivo de la información y del proceso.

Ver las secciones B y C para reportar abuso de menores de edad o adultos legalmente vulnerables.

Todas las otras violaciones del código de conducta deben informarse primero al Supervisor, al Director de la Escuela, al Párroco o al administrador de esa entidad. Si el infractor tiene una posición muy alta de poder o si no se reporta este caso, el problema se debe de reportar al siguiente nivel de autoridad de la institución. (Ver personal empleado laico manual reglas y procedimientos)

La persona que recibe el informe documentará las inquietudes del reportero, el nombre de los acusados y los comportamientos específicos, la investigación o seguimiento y el resultado.

## **B. Reglas sobre cómo la Diócesis debe de informar sobre las sospechas de abuso o negligencia física o emocional de un menor de edad o de adultos legalmente vulnerables a las autoridades civiles y la diócesis**

1. Se les exhorta a todos a informar sobre cuánto tiempo ha pasado desde el incidente. Si no se está seguro de cómo proceder, los servicios de protección infantil, los servicios protectores de adultos o el Coordinador Diocesano de asistencia de víctima (VAC) invitamos a que nos llame por teléfono para cualquier consulta.

2. La obligación de informar

a) Reconociendo la naturaleza criminal de estos hechos, el Obispo requiere que el clero (excepto bajo el sigilo de la confesión) y el personal de la Iglesia (empleados y voluntarios) informen sobre la sospecha de abuso de menores o de adultos legalmente vulnerables a ley de cumplimiento **y** a los servicios de protección infantil (CPS) o a los servicios de protección adultos (APS).

Las denuncias de la adquisición, posesión o distribución de imágenes pornográficas de menores de edad se informará a las autoridades anteriores y se seguirá el proceso para el manejo de una acusación de abuso sexual de un menor de edad.

b) La sospecha de abuso debe de ser reportada en la primera oportunidad. Estos informes **deben** de hacerse antes de que pasen 48 horas de darse cuenta de los hechos.

3. El proceso del informe

Cuando el personal de la Iglesia informe sobre el abuso para la aplicación de ley y a CPS/APS, se recomienda que complete una notificación Diocesana de informe usando el formulario #401 (enlace: véase el apéndice) y debe de enviarlo al VAC Diocesano, quien debe de mantener una copia para sus archivos.

a) Información de contacto de la aplicación de la ley y CPS y APS

b) Información de contacto de la diócesis

Todos los informes de abuso por parte de personal de la Iglesia deben de ser hechos a la policía local y al CPS o APS y a uno de los siguientes administradores diocesanos: Coordinador de asistencia de víctima (VAC), al Vicario General o al Obispo

#### **ACCIÓN PRONTA Y JUSTA**

La diócesis se compromete a que rindan cuentas por violar la ley y la confianza sagrada cuando se produce el abuso por parte del personal de la Iglesia. Las acciones prontas y justas se guiarán por el derecho Civil, el derecho canónico, por esta reglas y por los discernimientos del Obispo y de sus consejeros.

#### **1. Justicia para la víctima del abuso a un menor de edad o a un adulto legalmente vulnerable y a su familia.**

- a) La diócesis le asegurará de que el abuso sea divulgado al CPS/APS y que la aplicación de la ley sea hecha y la diócesis cooperará con las autoridades
- b) Se tendrá el cuidado pertinente para proteger los derechos de todas las partes involucradas.

#### **2. Justicia para aquellos que han abusado físicamente o emocionalmente de un menor o un adulto legalmente vulnerable**

- a) El personal de la Iglesia será removido de su posición mientras se investigan las denuncias. El personal empleado continuará recibiendo su sueldo normal.
- b) Si la acusación resulta ser cierta, el acusado será despedido permanentemente de su posición. Los procesos se seguirán según la posición de esa persona en la diócesis (ejemplos: clérigo, educador, personal empleado o voluntario)
- c) Si la acusación resulta para ser falsa se hará el esfuerzo para restaurar el buen nombre y reputación de los acusados.

#### **C. Respuesta diocesana a los informes del Abuso Sexual de un menor de edad o de adultos legalmente Vulnerable o de la adquisición, posesión o distribución de imágenes pornográficas de menores.**

Las denuncias de la adquisición, posesión o distribución de imágenes pornográficas de menores de edad se informará a las autoridades anteriores y se seguirá el proceso para el manejo de una acusación de abuso sexual de un menor de edad. (Ver código de conducta) Si alguien acusa a una persona de la Iglesia de tener, poseer o distribuir imágenes pornográficas de menores, esta persona será reportada inmediatamente a las autoridades civiles. Se seguirá el proceso diocesano para una acusación de abuso sexual de un menor y la persona acusada será castigada de acuerdo a la severidad de su acto, incluyendo su despido.

El Obispo se dirigirá al personal de la Iglesia (clero, personal empleado y voluntarios) para cooperar en cualquier caso subsiguiente con el CPS, con la aplicación de la ley o con la investigación diocesana. Si un empleado acusado no coopera, él o ella podrían ser sujetos a su despido inmediato. Un sacerdote o diácono es responsable a penas canónicas por no cooperar con una investigación.

#### **1. Respuesta diocesana a los menores de edad o adultos legalmente vulnerables que han sido informados de haber sido **sexualmente** abusados**

- a) La VAC, en consulta con el Vicario General y el Obispo, será la persona principal en la respuesta de Diócesis con las víctimas divulgadas.

b) La VAC hará todo lo posible por comunicarse con la persona que fue abusada sexualmente o con sus representantes. Esta información puede incluir lo siguiente:

- Una descripción de pasos a seguir después de que un informe es recibido por la diócesis
- ¿Cuándo se hizo el informe a las autoridades locales o servicios protectores de adultos y niño?
- El tiempo esperado para realizarse la investigación por las autoridades locales o el resultado de investigación del CPS/APS
- Las acciones que la diócesis tomó en respuesta a las conclusiones creíbles de abusos por el clero, el personal empleado y los voluntarios

c) En la reunión inicial con la víctima reportada y a su familia, la VAC proporcionará un número de teléfono celular confidencial de la VAC; así se explicará el curso emocional de la experiencia después de la presentación de informes y, guiado por las necesidades de la víctima y la situación, le dará a la víctima un espacio para ir a consejería y otras formas de apoyo pastoral y profesional.

d) Durante el proceso de investigación, la VAC es el contacto diocesano primario para la comunicación continua con los que informaron de haber sufrido el abuso sexual, sus familiares, o sus representantes.

e) En caso de presunto abuso sexual de un menor de edad o de un adulto legalmente vulnerable por el personal de la Iglesia (clero, personal empleado y voluntarios), la VAC tendrá que verificar que la denuncia se ha divulgado a policía local y a los servicios de protección infantil o a los servicios protectores de adultos. Si no se han presentado estos informes, la VAC hará los informes y denuncias necesarias.

2. La respuesta diocesana a aquellos que han sido acusados de abuso sexual a un menor de edad o a un adulto legalmente vulnerable será la siguiente:

a) el Obispo o su representante informará a los acusados individuales que se ha hecho una alegación en su contra, que inmediatamente se iniciará una investigación por las autoridades y que, sin que se asuma que sea culpable, la persona acusada será relevada de sus funciones durante la investigación (los empleados continuarán recibiendo su salario). Un sacerdote o diácono será removido del Ministerio durante la investigación de acuerdo con el Canon 1722 y de las *Normas esenciales #6*.

b) el Obispo o su representante le informará un clérigo acusado de su apoyo disponible, incluyendo la ayuda de profesionales legales, canónicos y del cuidado de su salud (*Normas esenciales #6*).

c) El Obispo o su representante le aconsejará al personal de la Iglesia (no clérigo-personal empleado y voluntario) a buscar asesoría legal.

### 3. La Junta de Revisión Diocesana

Las denuncias de abuso sexual de menores de edad o adultos legalmente vulnerables por el personal de la Iglesia (clero, personal empleado y voluntarios) se informarán a la Junta Diocesana de la Revisión. Teniendo en cuenta todos los hechos conocidos y circunstancias y dando especial atención a la seguridad de los menores y adultos legalmente vulnerables (y los derechos del acusado), el Consejo hará recomendaciones al Obispo sobre lo siguiente:

- Si continúa la suspensión del Ministerio para el empleado o el trabajador voluntario
- Si se debe imponer alguna restricción si alguien va a ser devuelto al Ministerio, empleado o voluntario
- Si la Junta tiene preocupaciones que se considerarán dignas de más investigación o de más acciones

#### 4. Los derechos y la privacidad de los involucrados en un informe

- a) La Diócesis deberá de ser discreta para proteger la privacidad de las personas implicadas, e informará sólo a aquellos que necesitan saber para ayudar con la investigación y la resolución del caso.
- b) Cuidará de proteger los derechos de todas las partes involucradas.

#### **ACCIÓN PRONTA Y JUSTA**

La Diócesis se compromete a castigar al personal de la Iglesia (clero, personal y voluntarios) por violar la ley y la confianza sagrada cuando se produzca un abuso sexual. Estas acciones prontas y justas se guían por el derecho Civil, por el derecho canónico, la *carta* y *Las normas esenciales*, estas mismas reglas, por la Junta Diocesana de Revisión y los discernimientos del Obispo y sus consejeros.

#### 1. Justicia para el menor o el adulto legalmente vulnerable que fue víctima de abuso sexual y para su familia

- a) La Diócesis asegurará que el abuso sexual sea reportado al CPS/APS y que se aplique la ley y, además, cooperará con las autoridades.
- b) Dará apoyo pastoral y profesional a través del VAC según las reglas diocesanas.
- c) La Iglesia desea reconciliarse con las víctimas y sus familias y demostrar un compromiso sincero a su bienestar espiritual. La Diócesis iniciará un proceso de reconciliación y de sanación. El Obispo se reunirá con las víctimas y sus familias para escuchar con paciencia y compasión todas sus experiencias y preocupaciones; les ofrecerá disculpas, y compartirá el “profundo sentido de solidaridad y preocupación” expresado por el Papa Juan Pablo II (en su discurso a los Cardenales de los Estados Unidos, el 23 de abril del 2002).
- d) El Obispo y la Diócesis "no entrará en los asentamientos que se unen las partes a la confidencialidad a menos de que las víctimas y supervivientes soliciten esa confidencialidad" (*carta #3*).

#### 2. Justicia para las personas que han hecho el abuso sexual

- a) En todos los casos de abuso sexual que sean confirmados (de un menor de edad o de un adulto legalmente vulnerable, o de un incidente que implique la pornografía), incluso si es un solo incidente, se despedirá a esa persona empleada o voluntaria y no se le dejará trabajar nunca más como empleado o voluntario en otros lugares de la Diócesis. En caso de ser un sacerdote o un diácono, éste será removido permanentemente del Ministerio y será sujeto a penas canónicas adicionales de acuerdo con *Las normas esenciales* #8 y #9.

Si la diócesis de Spokane se entera de que un ex empleado o ex voluntario o ex seminarista que tenga un historial de abuso sexual está buscando trabajo ministerial en otra parte, el Obispo de Spokane notificará inmediatamente a la autoridad ordinaria o eclesiástica de los hechos y circunstancias que sucedieron con esa persona en la Diócesis de Spokane.

La información acerca de algún ex personal de Iglesia (clero, personal empleado y voluntarios) con antecedentes de abuso sexual será dada a conocer a otros bajo legítima consulta.

b) Cuando el autor es un clérigo (además de #2a arriba)

- La diócesis se encargará de que un clérigo que ha admitido abusar sexualmente o que ha abusado sexualmente de un menor de edad o de un adulto legalmente vulnerable nunca regrese al Ministerio en esa Diócesis o cualquier otra Diócesis (*Normas esenciales #12*).
- En caso de penas canónicas, debe observarse el proceso previsto en el derecho canónico.
- Cuando sea posible, la diócesis le pedirá al clérigo que sea un laico de nuevo. En caso que no quiera, la Diócesis proseguirá normalmente la laicización involuntaria. Si, por razón de edad avanzada o enfermedad, no se persigue la laicización (despido del estado clerical), el Obispo hará todo lo posible para garantizar la seguridad de los niños y adultos vulnerables.
- Se fomentará un programa de supervisión bajo la supervisión del Obispo y el Vicario general. Los protocolos, procedimientos y prácticas deben reflejar los objetivos primarios de protección de niños y adultos legalmente vulnerables.
- En caso hallar un abuso sexual cometido por un clérigo de la Diócesis de Spokane, el clérigo no se transferirá a una posición ministerial en otra diócesis. El Obispo, al recibir a un sacerdote o diácono de afuera de su jurisdicción, obtendrá la información necesaria con respecto a cualquier acto pasado de abuso sexual por el sacerdote o diácono en cuestión (*Normas esenciales #12*). El Obispo le notificará los ordinarios locales de otras diócesis sobre la condición de clérigos de la Diócesis de Spokane que hayan abusado y que vivan en esas diócesis.
- En caso de divulgación o descubrimiento de abuso sexual por un clérigo, el Obispo o su representante ofrecerá una derivación para asistencia profesional.

3. Justicia para la parroquia en la que se produjo el abuso sexual

El Obispo o su representante, ayudará a promover la sanación y la comprensión dentro de una comunidad parroquial hablando con los miembros de la parroquia, ofreciéndoles disculpas y orando con y por ellos.

4. Justicia para las personas con acusaciones falsas

Cuando una denuncia es falsa, se tomarán las medidas necesarias para restaurar la reputación de la persona acusada.

Aprobado:  
Señor Obispo Thomas A. Daly  
Obispo de Spokane

## **APÉNDICES**

- I. LA CARTA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y JÓVENES  
NORMAS ESENCIALES PARA LAS REGLAS DIOCESANAS SOBRE LAS DENUNCIAS DE ABUSO  
SEXUAL DE MENORES POR SACERDOTES O DIÁCONOS
- II. DEFINICIONES
- III. NÚMEROS DE CONTACTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY, DEL CPS, DEL APS Y DE LA DIÓCESIS
- IV. CITAS DE LA LEY DEL ESTADO DE WASHINGTON
- V. FORMULARIO

### **I Cartas y Reglas de la Conferencia Episcopal Católica Norteamericana (USCCB)**

## **APÉNDICE II DEFINICIONES**

*(Revisado el 12 de Septiembre del 2009, Marzo del 2012)*

### **ABUSO**

Incluye el abuso físico, el abuso emocional o la negligencia y el abuso sexual

### **ACUSADO**

Una persona es acusada o presuntamente acusada cuando ha cometido un acto de abuso, un acto de violación grave de estas reglas y procedimientos o un crimen.

### **APS**

Servicios protectores de adultos

### **CARTA Y LAS NORMAS ESENCIALES**

La carta para la protección de los niños y los jóvenes, adoptada por los Obispos Católicos de Estados Unidos en Junio del 2002 incorpora las normas esenciales para abordar reglas diocesanas/Eparquía sobre los alegatos de Abuso Sexual de menores por sacerdotes o diáconos. Las normas esenciales fueron revisadas y son eficaces como derecho particular de las Iglesias Católicas de los Estados Unidos (el 12 de marzo del 2003 y la revisión del 2011).

### **MENOR DE EDAD/NIÑO/JUVENTUD**

Ver menor

### **CPS**

Servicios de protección infantil

### **PERSONAL DE LA IGLESIA**

Son todos los sacerdotes y diáconos encardinados a la Diócesis de Spokane y otros cleros seculares y religiosos que ocupen las tareas ministeriales del Obispo de Spokane o que ejerzan el ministerio público con la aprobación del Obispo, los seminaristas de la Diócesis de Spokane y de otras diócesis que están en el programa de formación de la Diócesis de Spokane; el personal (personal contratado) y los voluntarios de las parroquias, escuelas e instituciones de la Diócesis (pero no de las instituciones bajo la dirección y gestión de institutos religiosos) y el personal y los voluntarios de organizaciones de Caridades Católicas, Hospitales y Cementerios Católicos de Spokane. *Revisado: en Julio del 2011*

### **CLERO/CLÉRIGO**

Clero/clérigo incluye a todo el personal ordenado: obispos, sacerdotes y diáconos.

### **ACUSACIÓN CREÍBLE**

- Una alegación que, basada en los hechos del caso, cumpla con uno o más de los siguientes umbrales o requisitos:
- Creíble y plausible
- Razonable y probable
- Corroborado con otras pruebas u otra fuente
- Reconocido/admitido o no negado por el acusado

Al hacer esta determinación, debe considerarse la confiabilidad de la fuente.

## **JUNTA DIOCESANA DE REVISIÓN**

La Junta de Revisión se establece como un órgano consultivo confidencial para el Obispo de Spokane y sus Vicarios. La misión de la Junta de Revisión es, a discreción del Obispo, supervisar la aplicación de reglas y procedimientos para prevenir y responder a la conducta sexual y otras conductas inapropiadas por el personal de la Iglesia.

## **DELITOS CONTRA LAS PERSONAS**

Ver declaración informativa del formulario 206/206 bis lista

## **MENOR DE EDAD**

Para efectos de estas reglas, un menor de edad es cualquier persona menor de 18 años de edad

## **OFICINA DEL OBISPO**

El Obispo, el Vicario General de la Diócesis o el Vicario para los Sacerdotes

## **RCW**

Código Revisado de Washington

## **ABUSO SEXUAL**

Incluye cualquier acto o interacción, ya sea de contacto genital o físico, con o sin consentimiento aunque sean iniciadas por el niño o el adulto vulnerable, lo que implica el contacto sexual, abuso sexual o explotación sexual por parte de un padre de familia o cualquier otra persona que tenga atención permanente o temporal, la custodia o la responsabilidad para la supervisión de un menor o de un adulto vulnerable, con o sin lesiones físicas. Estas acciones incluyen pero no están limitadas a:

- El contacto intencional de los genitales o partes íntimas incluyendo el pecho femenino o senos, la zona genital, la ingle, la cara interna muslo y las nalgas o pompis de un adulto vulnerable o de un menor, o de una persona por parte de un adulto vulnerable o de un menor, con fines de excitación sexual o gratificación.
- La violación, las relaciones sexuales (vaginales o anales), el contacto oral/genital u oral/anal
- El tocarse intencionalmente o la visualización de los propios genitales o partes íntimas incluyendo el pecho femenino o senos, los genitales, la ingle, los muslos y las nalgas o las pompis en presencia y a la vista de un adulto vulnerable o de un menor con fines de excitación sexual o gratificación
- El permitir, causar, alentar o asistir en la representación de cualquier persona o el posar para su visualización, ya sea en persona o por medio de fotografías (incluyendo la imagen digital o fotográfica del cuerpo, parcial o totalmente desnudo) de un adulto legalmente vulnerable o de un menor de edad o el mostrar las partes íntimas, en movimiento o sin movimiento, solo o con otras personas, o la representación de un menor de edad en aparente observación del sexo actuados por otros en la presencia de la víctima en la televisión, revistas, o teléfono celular
- Exhibir o distribuir a un adulto vulnerable o a un menor de edad, a cualquier imagen, fotografía, libro, folleto, imagen digital, película o revista (la tapa o el contenido) que muestre principalmente descripciones o representaciones de actos sexuales o de contacto, o que consista en imágenes de figuras desnudas o parcialmente desnudas presentados de manera que la persona, aplicando las normas de la comunidad contemporánea, encontraría con fines de intereses lascivos.

## **PERSONAL**

Todas las personas que son pagadas para trabajar en la Iglesia. *Ver Personal de la Iglesia.*

**CONFERENCIA EPISCOPAL**

Conferencia Episcopal Católica Norteamericana (USCCB)

**VAC**

Coordinadora de Asistencia para las Víctimas

**VOLUNTARIO**

Los voluntarios son todas las personas que trabajen en algún ministerio de la Iglesia sin ser remunerados. *Ver Personal de la Iglesia.*

**ADULTO VULNERABLE**

(Como se define en WAC388-71-0100 y capítulo 74.34 RCW) Incluye a las personas que tienen sesenta años de edad o que mayores de 60 años que tienen la incapacidad funcional, mental o física para cuidar de sí mismos o se encuentran incapacitados o los adultos (de cualquier edad) que tienen una discapacidad del desarrollo o son admitidos en cualquier instalación o reciben servicios de salud, en hospicios o asilos.

**WAC**

Código Administrativo de Washington

**APÉNDICE III**  
**NÚMEROS DE CONTACTO PARA DENUNCIAR EL ABUSO SEXUAL DE MENORES Y ADULTOS**  
**VULNERABLES JURÍDICAMENTE A LA APLICACIÓN DEL CPS Y LAS LEYES LOCALES Y A LA DIÓCESIS DE**  
**SPOKANE (SI SE TRATA DE CUALQUIER PERSONAL DE LA IGLESIA O VOLUNTARIO)**

Si se tiene información o se sospecha de algún abuso físico o sexual o de algún abandono de un menor de edad debe de comunicarse al CPS, a la policía local y a la Diócesis de Spokane, si se trata de cualquier personal de la iglesia o voluntario el que está envuelto en este caso. Si se tiene información o se sospecha de algún abuso de un adulto vulnerable debe de comunicarse a los Servicios de Protección de Adultos o al Departamento de Servicios Sociales y de Salud del Estado de Washington.

Referencias de abuso y negligencia de niño

Servicios de protección infantil de Spokane

1-800-557-9671 (LUNES A VIERNES 8:00-16:30)

1-800-562-5624 (fines de semana y después de las 4:30 pm)

DSHS - 1-866-363-4276 (en todo el Estado)

Servicios Protectores de Adultos en Spokane 509-323-9400

El Departamento de Servicios Sociales y de Salud del Estado de Washington 1-866-363-4276

**Policías Locales**

Condado de Adams 509-659-1122

Condado de Asotin 509-243-4171

Condado de Columbia 509-382-2518

Policía de la Tribu de Colville (509) 634-4711 o 1 (800) 551-5800

Condado de Ferry 509-775-3132

Condado de Franklin 509-545-3500

Condado de Lincoln 509-725-3501

Condado de Garfield 509-843-3493

800-572-6604 Condado de Okanogan

Condado de Pend Oreille 800-669-3407

Informes de crímenes en el Condado de Spokane 509-456-2233

Línea de crisis a las víctimas de algún crimen en Spokane 509-624-7273

Policía de la Tribu de Spokane (509) 258-4400

Condado de Stevens 800-572-0947

509-527-3265 Condado de Walla Walla

Condado de Whitman 509-397-6266 (después de las 17:00 llame al 509-397-4341)

En la Diócesis de Spokane, [la Coordinadora de Asistencia a las Víctimas](tel:509-353-0442) 509-353-0442 (línea directa y confidencial) o al celular 509-998-8340

Obispo de Spokane (509) 358-7305

O ESCRIBIR A LA:

Diócesis Católica de Spokane

PO Box 1453

Spokane, WA 99210

Por favor, en la dirección su carta que mande a cualquiera de las personas anteriores y marque su carta como "confidencial y personal"

**APÉNDICE IV**  
**CITAS DE LA LEY DEL ESTADO DE WASHINGTON**

[Ch. 26.44 RCW El deber del Informe del abuso Infantil](#)

[Ch. 74.34 RCW El abuso de los adultos legalmente vulnerables](#)

[Ch. 9A.44 RCW Los delitos contra los niños](#)

**APÉNDICE V**

- [Declaración de divulgación](#) [Forma 206ª](#)
- [Consentimiento y Resumen de los Antecedentes penales](#) [Forma 303ª](#)
- [Reporte del Incidente/ Abuso](#) [Forma 401ª](#)
- [Forma del Código de Conducta](#) [Forma 203ª](#)
- [Acuerdo para los Jóvenes Voluntarios](#) [Forma 105ª](#)